

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.
Artículo 9, Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”. Artículo 9.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria es uno de los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Origen

La antigua Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo de Derechos Humanos) creó el Grupo de Trabajo en 1991, a través de la resolución 1991/42. El mandato del Grupo fue ampliado por medio de la resolución 1997/50. Finalmente, el Consejo de Derechos Humanos renovó el mandato del Grupo de Trabajo a través de la decisión 2006/102, y lo amplió por medio de las resoluciones 6/4 y 15/18.

Mandato

El Grupo de Trabajo cumple con discreción, objetividad e independencia el siguiente mandato:

1. Investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que, por alguna circunstancia, sea incompatible con las normas internacionales enunciadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales pertinentes), siempre que los órganos jurisdiccionales no hayan adoptado una decisión definitiva sobre el asunto y en conformidad a la legislación nacional;
2. Solicitar y recibir información de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, así como de las personas interesadas, sus familias o sus representantes; y
3. Presentar un informe completo al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones anual.

Composición

El Grupo de Trabajo está integrado por 5 expertos independientes designados después de las consultas realizadas por el Presidente del Consejo, según criterios de distribución geográfica equitativa.

Los integrantes actuales del Grupo de Trabajo son los siguientes:

- Mads Andenas (Noruega), presidente.



El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria

- Vladimir Tochilovsky (Ucrania), vicepresidente.
- José Guevara (México).
- Shaheen Sardar Ali (Pakistán).
- Sètondji Adjovi (Benin).

El Grupo tiene como secretaría técnica la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y realiza tres periodos de sesiones cada año.

¿Qué se entiende por detención “arbitraria” según el Grupo de Trabajo?

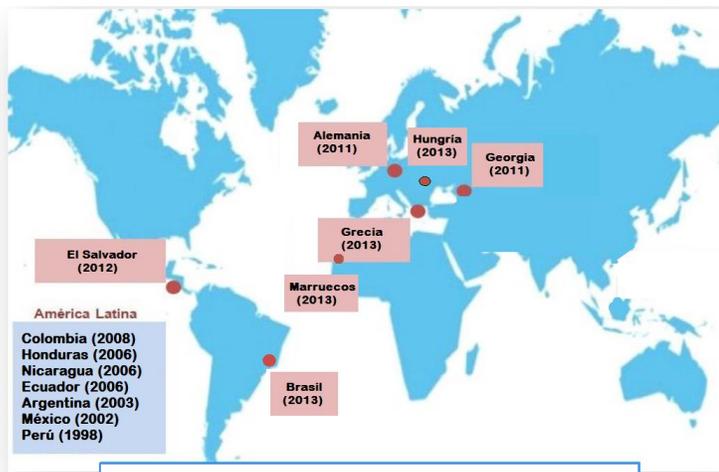
A pesar de que el concepto de “arbitraria” no fue definido al momento de ser establecido el mandato del Grupo de Trabajo, una detención es considerada arbitraria cuando es contraria a la ley nacional o a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Ello acontece cuando una detención no respeta los principios de justicia, corrección y previsibilidad, así como las garantías procesales.

Existen medidas legítimas de privación de libertad, como las impuestas a personas condenadas o acusadas de crímenes graves. El Grupo considera que la privación de libertad no es arbitraria cuando deriva de una decisión definitiva adoptada por un órgano judicial nacional conforme:

- A) a la legislación nacional; y
- B) a las normas internacionales relevantes, detalladas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en otros instrumentos pertinentes.

El Grupo estableció los siguientes criterios para determinar si una detención es arbitraria:

1. Cuando es claramente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de libertad (por ej. el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena).
2. Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades consagrados en los artículos 7,13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Cuando la inobservancia (total o parcial) de normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario.
4. Cuando personas que solicitan asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de una detención administrativa prolongada, sin posibilidad de revisión judicial o administrativa.
5. Cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por discriminación (lugar de nacimiento, origen racial, étnico o social, idioma, religión, condición económica, política u otra opinión, género, orientación sexual, discapacidad, etc.)



Funciones del Grupo de Trabajo

1. **Investigación de casos individuales:** iniciadas a través de comunicaciones que no requieren de un agotamiento de todos los recursos legales internos, estas investigaciones pueden finalizar con la emisión de opiniones avalando la existencia de una detención arbitraria y, si fuese el caso, proporcionar las recomendaciones apropiadas.
2. **Deliberaciones:** sobre cuestiones generales que incluyen una posición de principio (es decir, el Grupo elabora un conjunto coherente de precedentes, define criterios y presta asesoría a los Estados).

3. **Acciones urgentes:** en caso de denuncias fiables, si la detención fuera potencialmente un peligro grave para la salud o la vida de la persona, o si el Grupo considerara que la situación justifica una acción urgente.

4. **Misiones en terreno:** basadas en el espíritu de cooperación entre el país visitado y el Grupo de Trabajo, permiten percibir mejor la situación del país y los motivos subyacentes a los casos de privación arbitraria de libertad.

Contacte al Grupo de Trabajo:

División de Procedimientos Especiales del ACNUDH

Palais des Nations 8-14, Avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 – SUIZA

Fax: +41 022 917 9006

wgad@ohchr.org / urgent-action@ohchr.org

<http://goo.gl/kxvi7>



ACNUDH – Oficina Regional para América do Sul

Av. Dag Hammarskjöld 3269 – Vitacura, Santiago de Chile

Teléfono: (56 2) 2210-2970.

E-mail: ohchr-santiago@ohchr.org

Sitio web: <http://acnudh.org>